

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

16 de noviembre de 2006

**Resolución Núm. JPI-4-20-2006**

**RESOLUCIÓN**

La Lcda. Terestella González Denton, Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, mediante comunicación fechada el 13 de octubre de 2006, nos solicitó una interpretación en cuanto al Reglamento de Zonificación, Reglamento Núm. 4 y otros reglamentos aplicables de esta Junta, respecto a proyectos bajo la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, conocida como la Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico, según enmendada, 31 LPRC, sec. 1251 et seq. La Compañía de Turismo solicita que esta Junta interprete que los proyectos de multipropiedad y clubes vacacionales, también conocidos como proyectos de tiempo compartido o "timeshare", sean considerados un uso autorizado en cualquier distrito de zonificación en el que se permitan los usos de hotel y/o hotel de turismo, según lo define y establece el Reglamento de Planificación Núm. 4, así como en todos los terrenos para los que se haya aprobado una consulta de ubicación con parámetros de un distrito que permita tales usos.

La Compañía de Turismo explicó que el uso de proyectos de multipropiedad y clubes vacacionales, creados en virtud de la Ley Núm. 252, supra, es compatible con los usos de hotel y hotel de turismo contemplados en el Reglamento Núm. 4. Específicamente, un proyecto de multipropiedad y/o club vacacional, al igual que un proyecto de hotel, es una instalación utilizada para el alojamiento de huéspedes transeúntes, en la que se ofrecen ciertos servicios y facilidades para el uso de disfrute de dichos huéspedes. Ambos tipos de proyectos conllevan una gran inversión en la economía local, constituyen una gran fuente de empleo y son consistentes con la política pública del desarrollo del Turismo en Puerto Rico, aumentando nuestra capacidad para competir con otros destinos turísticos al ampliar la oferta y alternativas de alojamiento existentes en Puerto Rico.

La solicitud de la Compañía de Turismo fue considerada por esta Junta de Planificación en su reunión del 16 de noviembre de 2006, que después del debido análisis, consideró razonable la petición formulada.



Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante la presente Resolución, **INTERPRETA** que los proyectos de multipropiedad y clubes vacacionales serán considerados usos autorizados en cualquier distrito de zonificación en el que se permita el uso de hotel y hotel de turismo.

**DISPONIÉNDOSE** además, que acorde a esta interpretación, los proyectos de multipropiedad y clubes vacacionales deben ser considerados usos autorizados en todos los terrenos para los que se haya aprobado una consulta de ubicación con parámetros de un distrito que tolere los usos de hotel y hotel de turismo.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2006.

  
Ángel D. Rodríguez  
Presidente

  
Wanda Capó Rivera  
Miembro Asociado

Frederick Muhlach  
Miembro Asociado

Excusada  
Wanda I. Marrero Velázquez  
Miembro Asociado

  
Rubén Flores Marzán  
Miembro Asociado

  
Vanessa Torres Normandía  
Miembro Alterno

Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta de la resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 16 de noviembre de 2006 y para su notificación y uso general, expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 NOV 2006

  
Carmen Torres Meléndez  
Secretaria